



**"SERVICIO DE ENLACE DE DATOS, ACCESO A INTERNET, TELEFONÍA Y TELEVISIÓN
POR CABLE PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS"**
No. MG-011/2015

Nosotros, **PATRICIA MARGARITA FLORES DE VÁSQUEZ**, [REDACTED] de edad, Abogada y Notaria, [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando por delegación en nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en base al Acuerdo Número SESENTA Y NUEVE- B, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha quince de octubre de dos mil catorce, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial **RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA**, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; comparezco a otorgar el presente instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré "EL MINISTERIO"; y [REDACTED] de [REDACTED] empleado, del domicilio [REDACTED] portador de mí Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad denominada **TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TELECOMODA, S.A. de C.V.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, titular de su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que acredito por medio de: a) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación íntegra del texto del pacto social que rige actualmente a la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios

0000991

[Handwritten signature]

de la Notario Alcira Esther Araujo García, inscrita al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha veinte de agosto de dos mil once; de la que consta que su naturaleza es anónima sujeta al régimen de capital variable; que su denominación social actual es como se ha expresado; que su nacionalidad es salvadoreña; que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad social, entre otras se encuentra la edición elaboración e impresión de directorios telefónicos, comerciales e industriales o de cualquier otra clase y la edición e impresión y elaboración de directorios contratados por terceros con la sociedad; la preparación, diseño e impresión de Venta de Publicidad de Directorios Telefónicos, la importación y exportación de toda clase de mercancías; la compra, venta y distribución de todo tipo de mercancías, etc., que la administración de la sociedad está encomendada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, los cuales en su orden se denominarán: DIRECTOR PRESIDENTE, DIRECTOR SECRETARIO, PRIMER DIRECTOR PROPIETARIO, SEGUNDO DIRECTOR PROPIETARIO, quienes duran en sus funciones un período de tres años, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde de forma individual e indistintamente sin autorización previa de la Junta Directiva podrán: (i) Celebrar contratos, contraer toda clase de obligaciones, suscribir documentos públicos o privados, arrendar bienes muebles o inmuebles, aisladamente o en conjunto dentro de un mismo ejercicio fiscal hasta por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que en la cláusula trigésima segunda se establece que el punto de acta de Junta Directiva donde conste el nombramiento del Gerente General, debidamente inscrito en el Registro de Comercio, servirá de Credencial a dicho funcionario; b) Copia Certificada por Notario de la Credencial de Reestructuración de Junta Directiva de la sociedad TELECOMODA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio el día diez de octubre de dos mil doce, bajo el número VEINTITRÉS del Libro TRES MIL CUATRO del folio sesenta y seis al folio sesenta y ocho, en la cual se establece que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta numero diecinueve de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del día veintiuno de agosto de dos mil doce, en cuyo PUNTO UNO se acordó reestructurar a la Junta Directiva de la sociedad sustituyendo y nombrando al nuevo Director Presidente de la sociedad, manteniendo y el nombramiento del resto de los directivos, para el plazo que finalizará el

(Handwritten signature)

nueve de mayo de dos mil quince; y c) Copia Certificada por Notario de la Credencial de Nombramiento de Gerente General de TELECOMODA, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de mayo de dos mil doce, bajo el número NOVENTA Y NUEVE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE del folio trescientos cincuenta y tres al folio trescientos cincuenta y cinco, en la cual se establece que en el libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad se encuentra asentada el Acta número veinte de sesión de Junta Directiva, celebrada a las diez horas del día diecisiete de mayo de dos mil doce, en cuyo PUNTO UNO fui nombrado para el ejercicio del cargo de Gerente General de la sociedad, por el mismo período de funciones de la Junta Directiva, es decir hasta el día nueve de mayo de dos mil quince; por lo que, ostento las suficientes facultades para comparecer a otorgar actos como el que ampara este instrumento, y que en lo sucesivo se me denominará "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA No. DR-CAFTA LA-MG-05/2015, promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Resolución Número SEIS, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, el día tres de febrero de dos mil quince, el siguiente Contrato de "SERVICIO DE ENLACE DE DATOS, ACCESO A INTERNET, TELEFONÍA Y TELEVISIÓN POR CABLE PARA EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL Y SUS DEPENDENCIAS", de conformidad a la Constitución de la República, al Tratado de Libre Comercio entre Centro América, República Dominicana y los Estados Unidos de América, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a prestar a el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, de conformidad a su Oferta Técnico Económica y según detalle, cantidades y especificaciones estipuladas en las Bases de Licitación los siguientes servicios: ÍTEM 1-ENLACE DE DATOS: El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias requiere del servicio de Enlace de datos y de respaldo, por medio de fibra óptica para los sitios centrales y de un enlace por medio de cobre para los sitios remotos (Gobernaciones Político Departamentales y Estaciones de Bomberos); ÍTEM 2-INTERNET: El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias requieren de enlaces dedicados con acceso a la red mundial de Internet. Estos serán instalados en las Oficinas Centrales de cada

0000992



dependencia por medio de fibra óptica, este servicio es para implementar el servicio de correo electrónico y la publicación de las páginas Web del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias; ÍTEM 3-INTERNET MOVIL: El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias requieren módems inalámbricos móviles ilimitados, con tecnología 3G o Superior; ÍTEM 4- TELEFONÍA MÓVIL Y FIJA: El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias requiere de servicios de voz, fija y móvil, para mantener comunicación con todas las dependencias y oficinas al interior del país. Se necesita que estos servicios sean de calidad (libre de ruidos y latencia) y tengan cobertura tanto a nivel nacional como dentro de las oficinas del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus dependencias, lo cual aplica para telefonía fija y telefonía móvil, asimismo en lo correspondiente a la telefonía móvil se deberá proporcionar unidades según el detalle siguiente:

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

GAMA	MODELO DE CELULAR	CANTIDAD
A	SAMSUNG GALAXY S5 MINI	39
B	SONY XPERIA E1	70
C	AZUMI CHIC N	49

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS DE EL SALVADOR

GAMA	MODELO DE CELULAR	CANTIDAD
A	SAMSUNG GALAXY S5 MINI	10
B	SONY XPERIA E1	60
C	ALCATEL OT-1041	46

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

GAMA	MODELO DE CELULAR	CANTIDAD
A	SAMSUNG GALAXY S5 MINI	9
B	SONY XPERIA E1	35
C	ALCATEL OT-1041	17

IMPRENTA NACIONAL

GAMA	MODELO DE CELULAR	CANTIDAD
A	SAMSUNG GALAXY S5 MINI	11
B	SONY XPERIA E1	17
C	AZUMI CHIC N	12

ÍTEM 5 -SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE: El Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial requiere del servicio de televisión por cable para las oficinas Administrativas, el cual deberá ser proporcionado por medio de cable de cobre. El CONTRATISTA responderá de

[Handwritten signature]

acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, especialmente por la calidad del servicio que presta y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo. Corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Las Bases de Licitación y sus Adendas, si las hubiere; b) La Oferta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Resolución Número SEIS, antes citada; d) el Acuerdo Número QUINCE emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial en fecha dieciséis de febrero del año dos mil quince de Nombramiento de Administradores de Contrato; e) Las resoluciones modificativas, en su caso; f) las Garantías otorgadas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo para la prestación del servicio, será a partir del 1 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, previa notificación de la Orden de Inicio emitida por parte de los Administradores de Contrato. Debiendo ser proporcionados los servicios objeto del presente Contrato en los lugares detallados en las bases de Licitación, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este Contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además todas las responsabilidades que se deriven del mismo.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El monto total por los servicios básicos objeto del presente contrato será de hasta TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO 84/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$373,385.84), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); de los cuales corresponde el monto total por los servicios básicos la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO 79/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$249,221.79); y una disponibilidad presupuestaria para el consumo adicional durante el plazo contractual de hasta CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO 05/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$124,164.05). EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y las Pagadurías Auxiliares de cada una de las Dependencias (si aplicare), efectuará los pagos

0000983

[Handwritten signatures]

mensuales respectivos de conformidad a los servicios efectivamente recibidos, en un plazo efectivo dentro de los sesenta (60) días posteriores a haber retirado el respectivo Quedan, previa presentación del Acta de Recepción del Servicio, firmada y sellada por el respectivo Administrador del Contrato y un Representante de EL CONTRATISTA, y de la Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y/o de los Comprobantes de Crédito Fiscal a nombre del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante (Según indique la Dirección Financiera Institucional). Los precios anteriores incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo dichos precios quedan sujetos a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, el Ministerio de Gobernación, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato provendrán del Presupuesto General Vigente, según certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional, con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, así como de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio objeto del contrato, se prestará según lo requerido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y sus Dependencias, *en las oficinas, ubicaciones y direcciones detalladas en las Bases de Licitación.* Asimismo EL CONTRATISTA se compromete que al retirar los equipos para remitirlos a los talleres, este deberá proporcionar un equipo de forma temporal mientras dure la reparación, el retiro del equipo lo deberá realizar EL CONTRATISTA

Alvarez

respaldado por medio escrito en el cual se especifique marca, serie y modelo del equipo a sustituir e instalar, así mismo asegurar la atención del mantenimiento correctivo, el cual se realizará en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas. EL CONTRATISTA se compromete a dar respuesta y presentarse al lugar solicitado en caso de emergencias en un plazo máximo de dos (2) horas para San Salvador ó Santa Tecla y seis (6) horas a nivel departamental. Esto a solicitud del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial o sus dependencias. EL CONTRATISTA se compromete a presentar el plan de capacitación que recibirán los usuarios administrativos y técnicos en la utilización de las herramientas que proporcionen, para cada ítem solicitado, para el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y cada una de las Dependencias. EL CONTRATISTA se compromete a que el soporte técnico a proporcionar deberá ser las 24 horas del día y los 7 días de la semana de forma ininterrumpida. EL CONTRATISTA se compromete a designar un responsable para revisar periódicamente el servicio y verificar la calidad del mismo, esta persona deberá efectuar la revisión como mínimo una vez por mes en cada dependencia y entrevistarse con el jefe o persona designada en cada una de ellas. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que presta, debiendo estar el servicio, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se obliga a proporcionar a EL CONTRATISTA, el espacio físico, energía y medio ambiente adecuados para la instalación, mantenimiento y control de los equipos necesarios para la provisión de los servicios objeto del presente contrato, así como la colaboración y el apoyo logístico que permita el desarrollo normal del servicio, acatando las instrucciones que EL CONTRATISTA gire respecto al uso y manejo de los mismos. Si durante el plazo de ejecución contractual, se observaren otros vicios, deficiencias, omisiones o acciones incorrectas en la prestación del servicio, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a EL CONTRATISTA, posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo para la correcta prestación del servicio de que se trate. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del

0000994

[Handwritten signature] *[Handwritten initials]*

Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$37,338.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, ara asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente contrato según Acuerdo Número QUINCE anteriormente citado, estará a cargo de las siguientes funcionarios: Ingeniero ISMAEL EDUARDO LÓPEZ RIVAS, Director de Desarrollo Tecnológico; Mayor JOSÉ JOAQUÍN PARADA JURADO, Director del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; Ingeniero EDGARD ANTONIO MENDOZA CASTRO, Director de la Imprenta Nacional, y Licenciada MARIA ELSA MARGARITA QUINTANAR DE ORTEZ, Directora General de Correos, siendo el Administrador de Contrato el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, en base a lo establecido en el Art. 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y



servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o que el presente contrato señalen. Si EL CONTRATISTA incumpliere o incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer a EL CONTRATISTA, el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA**

PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo por medio de una Resolución modificativa, la que deberá ser debidamente avalada y aceptada por ambas partes, debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, debiendo en todo caso ser formalizada por EL MINISTERIO y debiendo dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 83-A, 83-B, 86 Y 92 de la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documenten en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga

0000995

Alfonso *27*

del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio del Director de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

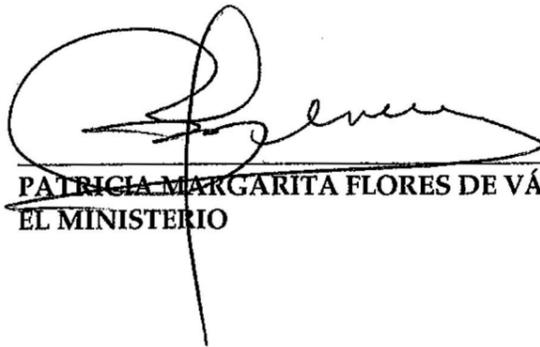
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución de este contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecida en el artículo 92 y siguiente de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes

referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación, 9ª Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil quince.


PATRICIA MARGARITA FLORES DE VÁSQUEZ
EL MINISTERIO


[REDACTED]

0000986

Vertical line of text on the left side of the page, possibly a page number or header.

1999

1999

1999

1999

1999